

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA
DE ALBACETE.

Circular número 134.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la gobernación del Reino con fecha 24 de Junio próximo pasado de Real orden me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se dijo de Real orden á este de la Gobernación en 22 de Mayo último entre otros particulares lo siguiente:—Al propio tiempo y conformándose S. M. con lo indicado por la Contaduría general en el asunto, ha tenido á bien disponer que cuando resulte herido en acto de servicio algun Carabinero, se conduzcan al hospital mas inmediato, y se le suministren cuantos auxilios sean posibles á fin de que por este medio se concilie su curación con la mayor economía posible.

Lo que he dispuesto se publique en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Albacete 1.º de Julio de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 135.

Siendo urgentísimo que los Ayuntamientos de todos los pueblos de la provincia den cumplimiento por su parte á cuanto les concierne en el Real decreto de 7 de Abril último sobre construcción, mejora y conservación de los caminos vecinales, así como también todo lo relativo al Reglamento para la ejecución del mismo, y no permitiendo por otra parte los límites del Boletín oficial que el referido decreto y Reglamento, sean publicados con la perentoriedad que la importancia del asunto requiere: he venido en disponer que desde luego se inserten á continuación los

cuatro modelos que espresa el Reglamento, para que teniéndolos á la vista los Ayuntamientos den cumplimiento en el improrrogable término de 15 días á lo que prescriben los artículos que á continuación cito, á saber; en el capítulo 1.º que trata de la clasificación de los caminos vecinales, los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º (insertos en la página 3.ª del boletín número 72): en el 2.º relativo á la apreciación de las necesidades de los caminos vecinales los artículos 22 y 23 (página 4.ª del mismo número); y en el 3.º sobre la creación de recursos los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 (página 3.ª del número 73).

Al propio tiempo haré presente á los Ayuntamientos que en el 2.º tomo del boletín oficial del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, se hallan todas las disposiciones dictadas en Abril último sobre caminos vecinales, y que por el mismo Ministerio se ha publicado un libro titulado «Código y Manual de los caminos vecinales» en el que encontrarán estensamente y con suma claridad los Alcaldes, Ayuntamientos y demas autoridades todo lo relativo á dicho objeto para que si lo estiman conveniente adquieran alguna de las obras mencionadas, haciéndoles saber que el gasto causado por la adquisición del boletín es de abono en las cuentas municipales y el del Código y Manual en las de caminos vecinales. Albacete 1.º de Julio de 1848.—Luis Antonio Meoro.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

Itinerario general de los caminos existentes en el territorio de dicho pueblo, formado en ejecución del artículo 2.º del reglamento de 8 de Abril de 1848.

Número de caminos.	Nombres que se dan generalmente á los caminos.	DESIGNACION.		Longitud en leguas dentro del término del pueblo.	Anchura medida actualmente en pies.	Anchura que deberadarse á los caminos, y que proponen.			Anchura fijada por el Gefe político.	Dictamen del ayuntamiento sobre los puntos siguientes: 1.º Si es conveniente declarar tal camino como vecinal. 2.º Si debe considerarse como de utilidad privada y no clasificarlo de vecinal. 3.º Si deberá incluirse en el itinerario algun camino omitido.	Dictamen del Gefe político.	El grado de interes general que tienen.		
		De los parajes por donde cruzan, como puentes, arroyos vadeables, barcaas, carreteras &c., y del lugar adonde se dirijen.	Puntos adonde terminan.			El Ayuntamiento.	El Jefe civil.							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

CERTIFICADO DE PUBLICACION DEL ITINERARIO.

D. N., alcalde constitucional de &c.... certifico que este itinerario ha estado de manifiesto durante 15 días en la casa de ayuntamiento, y que se ha publicado por pregones, carteles &c. (en la forma acostumbrada) este depósito, á fin de que todos los vecinos pudieran examinar el itinerario, y presentar las reclamaciones ú observaciones que tuviere por convenientes. Fecha.

Firmas del alcalde y secretario de ayuntamiento.

ACTA DEL AYUNTAMIENTO.

El ayuntamiento de... convocado en ejecución del art. 6.º del reglamento sobre caminos vecinales de de Abril de 1848, teniendo á la vista el itinerario de clasificación de los caminos pertenecientes á dicho pueblo, en que se marcan sus limites, anchuras &c. &c., y teniendo tambien presentes todas las observaciones y reclamaciones hechas por los vecinos

Es de opinion de que deben clasificarse como caminos vecinales los designados con los números..... y que su anchura debe ser &c.

Fecha.

Firmas.

Dictámen del jefe civil (donde le hubiere).

El jefe civil de..... en vista del itinerario de clasificación de los caminos de... las observaciones y reclamaciones presentadas y el dictámen del ayuntamiento.

Considerando.....

Cree que deben hacerse tales ó cuales alteraciones.

Fecha.

Firma.

Orden del Gefe político.

El Gefe político de.....

Vistos el Real decreto de de Abril de 1848 y el reglamento para la ejecución de dicho decreto:

Visto el itinerario formado para la clasificación de los caminos de.....

Visto el certificado de publicación así como las observaciones y reclamaciones á que ha dado lugar:

Vistos el dictamen del ayuntamiento y el del jefe civil:

Considerando.....

Declara vecinales los caminos señalados en el itinerario con los números..... y fija la anchura de dichos caminos, en la que se expresa en la columna 11.ª de dicho itinerario, reservándose resolver sobre las propuestas del ayuntamiento respecto á los caminos comprendidos en el estado, y que no se clasifican de vecinales por esta orden.

Fecha.

Firma.

MODELO NUMERO 2.º

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

Trabajos de prestación personal para los caminos vecinales.

Con arreglo al padron formado para el cumplimiento de la prestación, debe V.... peonadas de hombre,.... de caballos y mulos,.... de bueyes y asnos,.... de carros, que importan con arreglo á la tarifa de conversion depositada en la casa de ayuntamiento para conocimiento de los contribuyentes..... rs., y pudiendo optar V. entre satisfacer su cuota personalmente ó en dinero, se le avisa para que en el término de quince dias manifieste por escrito al pic de esta papeleta su voluntad. Fecha.

El Alcalde.

Sr. D. N.

MODELO NUMERO 3.º

Nombres y apellidos de los contribuyentes que han optado por satisfacer la prestación personalmente	CUOTAS EN PEONADAS.				Núm. y nombre del camino en que se han hecho.	TRABAJOS EJECUTADOS.					Firma de los encargados de la vigilancia de los trabajos.	Observaciones.
	De hombres.	De caballos y mulos.	De bueyes y asnos.	De carruajes.		Fecha de los trabajos ejecutados.	PEONADAS.			De carruajes.		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13

Nota. Una hoja igual á esta contendrá los nombres de los contribuyentes, las cuotas en peonadas, las sumas pagadas por peonadas de hombres, animales, &c, fecha de la cobranza, la fianza de los cobradores y una columna de observaciones donde se anoten los tullidos, muertos &c.

Esta hoja es para la cobranza en metálico.

Nota. Las columnas desde el uno al cinco deben llenarse por el depositario de los fondos conforme á lo que arroje de sí el padron. Las demas columnas se llenarán por los encargados de la vigilancia de los trabajos.

El que abajo firma, depositario de los fondos destinados á los caminos vecinales de..... certifico que el extracto anterior que comprende (tantos) articulos, cuya suma total es de..... peonadas de hombre.... de caballos ó machos..... (tantas) de bueyes.... de asnos.... de carruajes, está conforme por lo que respecta á las columnas desde uno á cinco, tanto al padron contratario como á las declaraciones de los contribuyentes que han optado por satisfacer su prestación personalmente.

Fecha.

Firma.

D. N, Alcalde..... certifico que las firmas que estan estampadas en la columna doce del anterior extracto con las de los funcionarios encargados por mí de la Inpeccion y vigilancia de los trabajos; certifico asimismo que las peonadas que dichos funcionarios han rebajado de las cuotas respectivas han sido bien y debidamente satisfechas, y que su valor asciende en efectivo, á saber:

	Rs.	Mrs.
50 peonadas de hombres á 4.	200	
20 de caballos y machos á 3.	60	
10 de bueyes y asnos á 2.	20	
10 de carros á 16	160	
Total.	440	

Cuya suma será data en la cuenta del depositario de fondos de los caminos vecinales, sirviéndole de justificante el presente certificado.

Fecha.

El Alcalde,

*Trabajos de prestacion personal.**Aviso gratis.*

Habiendo V. optado por satisfacer su cuota personalmente, y siendo deudor de..... peonadas de hombre..... de caballerías mayores..... de id. menores de bueyes, de carros, se le avisa que el día (tantos) debe prestar en el camino de..... al sitio de.... (tantas) peonadas de hombre..... de caballerías mayores &c. &c.

Los trabajadores deben estar en el lugar del trabajo á tal hora, provistos (si es posibles) de azadas, azadones, picos &c. &c.

En el caso de que V. no cumpla lo prevenido se le exigirá su cuota en dinero.

Esta papeleta debe llevarse al sitio del trabajo para anotar al dorso los jornales satisfechos. Fecha.

*El depositario de fondos
de los caminos vecinales.*

El que firma, encargado de la inspeccion de los trabajos de (tal camino), certifico que el contribuyente incluido en esta papeleta ha satisfecho hoy día de la fecha tantas peonadas de hombre, tantas de carro, tantas de macho, caballo &c. &c.: en consecuencia su cuota queda reducida á
Fecha. Firma.

REGLAMENTO

*para la ejecucion del decreto de 7 de Abril
de 1848, sobre construccion, conservacion y
mejora de los caminos vecinales.*

(CONTINUACION).

2.º Los trabajos ejecutados por empresas:

I. Con una copia del proyecto, ó cuando este no existiere, con una copia de la descripcion y presupuesto de las obras.

II. Con una copia del pliego de condiciones, y del acta de adjudicacion debidamente aprobada.

III. Con el acta de recepcion definitiva de los trabajos ó materiales, visada por el alcalde.

IV. Con los libramientos del alcalde contra el depositario, en los cuales ha de constar el recibí del contratista.

3.º Los gastos de trabajos que se ejecuten á jornal y por administracion se justificarán.

I. Con la descripcion de los trabajos, ó el proyecto, si lo hubiere, y el presupuesto.

II. Con la autorizacion del Gefe político para ejecutar los trabajos en esta forma.

III. Con un estado que manifieste el número de jornales de todas clases que se han empleado ó los destajos que se hayan ajustado, con el precio de dichos jornales ó destajos, y el valor de los materiales invertidos.

Estos estados deben estar formados por el director de los trabajos, aprobados por el ayuntamiento y visados por el alcalde.

IV. Con los libramientos del alcalde, expresando en ellos el concepto en que se hace el pago y con el recibí de los interesados.

4.º Los gastos que se originen con moti-

vo de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 13 del Real decreto de 7 de Abril, se justificarán:

I. Con una copia de la escritura de convenio entre las partes, si lo hubiere habido, ó con copia de la decision del consejo provincial, si la indemnizacion se hubiere fijado por este.

II. Con los libramientos del alcalde contra el depositario con el recibí del interesado.

5.º Cuando las indemnizaciones procedan de expropiaciones hechas por causa de utilidad pública en los casos previstos en el párrafo cuarto del artículo y decreto citados, se justificarán:

I. Con la deliberacion del ayuntamiento y orden del Gefe político, en virtud de las cuales se haya autorizado la abertura de un camino nuevo ó la variacion de direccion de uno existente.

II. Con una copia de la escritura de convenio entre las partes si lo hubiere habido, ó con copia de las diligencias practicadas por el juez del partido en cumplimiento del artículo 7.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

III. Con los libramientos del alcalde con el recibí del interesado.

6.º El importe de la cuota que el pueblo haya aprontado para los caminos vecinales de primer orden, se justificará, si se ha satisfecho el todo ó parte en dinero:

I. Con el acta de convenio entre los pueblos acerca de la cuota que cada uno haya debido entregar, y en defecto de avenencia, con el señalamiento hecho por el consejo provincial.

(Se continuará).